

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-EPEMMPA-2025
APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025**

Ing. Isamar Estefanía Espinoza Aguiar
GERENTE GENERAL EP-EMMPA

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional, en tal virtud, el artículo 288 *Ibídem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, hecho que se configura cuando se determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-*P*-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 de fecha 4 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto, de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y el artículo 1 de la LOSNC-*P*.

Que, el entonces Presidente de la República del Ecuador, el Señor Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año. Esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones.

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública, en tal sentido, el artículo 5 *ibídem*, establece que: *“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública, para cuyo efecto, se expresa en los siguientes términos: *“La planificación institucional es el proceso a través*

del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas”.

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública, bajo el siguiente criterio: *“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo (...)”.* (González Tamayo, Jorge Luís; La contratación pública como sistema; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito - 2021; P. 40).

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2025 de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así, el primer inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”.*

Que, el tercer inciso del artículo 22 *Ibíd*em, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”.*

Que, en tal virtud, el primer párrafo del artículo 43 del Reglamento General de la LOSNCP vigente, establece: *“Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan (...)”.*

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima*

autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente (...)".

Que, para la publicación del PAC, es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el artículo 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de fecha 03 de agosto de 2023, se indica lo siguiente: "*Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública (...)*".

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2025, la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS "SAN PEDRO DE RIOBAMBA" debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación, tanto en la página web de la institución así como en el portal del SERCOP; por lo que, todas las contrataciones previstas en dicho plan quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada.

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS "SAN PEDRO DE RIOBAMBA" deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el artículo 36 del Reglamento General de la LOSNCP, en donde se determina que: "*En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales*", situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado.

Que, mediante Memorando No. EPEMMPA-DGF-2025-032-M de fecha 13 de enero de 2025, la Ingeniera María José Carrillo Sampedro, remite el Plan Anual de Contrataciones 2025 – PAC, a la Dirección de gestión Financiera para continuar con el trámite pertinente.

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-DGA-2025-031-M de fecha 14 de enero de 2025, el Ingeniero Gustavo López en su calidad de Director de Gestión Administrativa, remite a Gerencia General la documentación correspondiente al Plan Anual de Contrataciones 2025 de la de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", para que se disponga la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. No. EP-EMMPA-DGA-2025-031-M de fecha 14 de enero de 2025, la Ingeniera Isamar Espinoza Aguiar en su calidad de Gerente General de la

EP-EMMPA, dispone a Asesoría Jurídica realizar el control previo y proceder conforme la normativa, a fin de que se elabore la correspondiente resolución administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley y Resoluciones Administrativas Internas, la Gerencia General,

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación (PAC) de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS "SAN PEDRO DE RIOBAMBA" para el ejercicio fiscal 2025 detallado en el Anexo 1 de este instrumento, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 43 de su Reglamento General, por un valor total de Usd. 844.590,45000 el mismo que permitirá a la empresa cumplir con sus obligaciones, satisfacer sus necesidades y concretar sus objetivos institucionales.

Artículo 2.- DISPONER a las Direcciones Institucionales que una vez publicada la presente Resolución, se proceda con la contratación y ejecución de las obras, servicios y consultorías requeridas que se encuentren detalladas en el PAC 2025.

Artículo 3.- ENCÁRGUESE al analista de Tecnologías de la Información y al analista de Compras Públicas, que procedan a la publicación inmediata del contenido de la presente Resolución Administrativa y del Plan Anual de Contratación del año 2025, tanto en la página web institucional como en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 4.- DISPONER a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2025 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como la Norma de Control Interno No. 406-03.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Riobamba a los 14 días del mes de enero de 2025.

Ing. Isamar Estefanía Espinoza Aguiar
GERENTE GENERAL EP-EMMPA

Razón.- La presente Resolución Administrativa fue elaborada en Asesoría Jurídica de la EP-EMMPA.

Ab. Cristian Paúl Barahona Ibarra
ASESOR JURÍDICO DE LA EP-EMMPA